

La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar en la cuenta existente en el Banco de España y a disposición de la Presidencia de MUGEJU la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 200, con un mínimo de 100.000 pesetas.

9.2 Si la Entidad no cumplierse lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la Entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicando por el número de titulares más beneficiarios que hubiesen estado adscritos a la misma en el mes de febrero.

9.3 Durante todo el período de vigencia del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las Entidades conforme a esta base se regularizará, en función de los titulares existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1992 y de 1993.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1990

Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero de 1990, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la comunicación de los mismos a MUGEJU deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos, así como de la documentación indicada en la base 5.1, apartado i).

11. Conciertos vigentes en el año 1990

Las Entidades que suscribieron concierto con MUGEJU para 1990, si no suscriben el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutualidad por los efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 5.4 del citado concierto del año 1990.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Presidente, Benigno Varela Autrán.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26981 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 103/1987 interpuesto contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987 por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 103/1987, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Mercantil «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987, que desestimó recurso de reposición, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición promovido por la propia recurrente contra el Acuerdo del mismo Consejo de 2 de abril de 1985 que denegó a la Sociedad actora los beneficios de la Gran Área de la Expansión Industrial de Galicia; anulamos tales Resoluciones de la Administración, que declaramos contrarios a derecho, y en el lugar de los mismos declaramos el derecho de la actora a que le sean concedidos los beneficios que solicitó en su instancia, entrada en la Administración el 7 de marzo del 1984 (folio 101 del expediente), si bien estableciendo como inversión subvencionable la de 52.286.000 pesetas y debiéndosele conceder una subvención del 12 por 100 de la indicada suma, o sea, una subvención de 6.274.320 pesetas; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26982 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 12.ª, de Apuestas Deportivas a celebrar el día 18 de noviembre de 1990.*

De acuerdo con los apartados 1.º y 2.º de la Norma 17.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 27 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto), el fondo de 154.777.118 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría y categoría especial de la jornada 7.ª de la temporada 1990-91, celebrada el día 14 de octubre de 1990, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 12.ª que se celebrará el día 18 de noviembre de 1990.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26983 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990 de la Secretaría General Técnica por la que se hace público el fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera- en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y otros contra la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.711 interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y otros contra la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, la Audiencia Nacional -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera- en 24 de mayo de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y demás recurrentes relacionados, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1988, por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en Cuerpos de funcionarios docentes; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 8 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26984 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el contenido del texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con el contenido del texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», que fue

suscrito con fecha 11 de julio de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada acta con el contenido del texto del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1990.- El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EN MADRID POR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES EL DIA 25 DE JUNIO DE 1990

ASISTENCIA

Representación Empresa:
D. Fernando Pastor González
D. Rafael Zulueta Clavel
D. Gines Martínez Gordillo

Representación Trabajadores:
D. Martín Bravo Sánchez
D. Ismael Jiménez Jiménez
D. José Luis López Sanz
D. Angel García Chacón
D. Jesús Barrera Bayón
D. Santos Descalzo San Juan
D. Luis Garrido Vegas
D. Pedro Martín Brave
D. Luis M. Pascual Rodríguez

En Madrid, siendo las 11:30 horas del día 25 de junio de 1.990, se reúnen los Sres. relacionados al margen, al objeto de continuar las negociaciones del III Convenio Colectivo para la Empresa MADE, SISTEMAS ELECTRICOS, S.A.

Se inicia la reunión haciéndose entrega por la Representación Económica de contrapropuesta a las presentadas, el pasado día 22, por la Social de ambos centros de trabajo,

pasándose seguidamente a su debate, que se plasma en los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: VIGENCIA: Se aprueba la vigencia por un año, desde 1.1.1990 a 31.12.1990, del III Convenio Colectivo por la Empresa MADE, SISTEMAS ELECTRICOS, S.A. (Artículo 2).

SEGUNDO: INCREMENTOS ECONOMICOS: Se producirán en los porcentajes, conceptos y efectos que a continuación se señalan:

a.- Revisión salarial por diferencia I.P.C. 1989, para aquellos conceptos en que así lo estipule el II Convenio Colectivo: incremento del 6%, con efectos retroactivos al 1.1.1989.

b.- Incrementos 1990:

b.1.- Para aquellos conceptos afectados por la precitada revisión salarial: incremento del 6%, con efectos de 1 de junio de 1.990.

b.2.- Para el resto de los conceptos incrementables, no afectados por la revisión salarial: incremento del 6%, con efectos de 1 de enero de 1.990.

b.3.- Dietas y Gastos de Locomoción: incremento del 6%, con efectos de 1 de junio de 1990. (Artículo 10).

b.4.- Plus de Transportes: no sufrirá incremento alguno para el personal de la fábrica de Vicálvaro, al hacerlo cada vez que varía el precio de los transportes públicos utilizados. (Artículo 11).

c.- Revisión salarial 1.990:

En el supuesto de que el IPC correspondiente a 1.990 fuese superior al 6%, y por la diferencia real, se aplicaría una revisión salarial por el exceso de aquel 6%, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1.990.

TERCERO: EXPEDIENTE DE REGULACION 106/85: Las indemnizaciones establecidas por el II Convenio colectivo, para el personal cuyo contrato de trabajo se extinga como consecuencia de la aplicación de este expediente durante el ejercicio económico de 1.990, sufrirán un incremento del 6%, en concepto de revisión salarial 1989 con efectos de 1 de enero de 1.990, más otro 6%, en concepto de incremento 1.990, con

efectos de 1 de junio de 1.990, procediéndose al prorrateo, entre los doce meses del año, de dicho porcentaje del 6% (Artículos 20 y 29.3).

CUARTO: LOCAL PARA LA TOMA DE BOCADILLO: Como párrafo quinto y último del artículo 25 del Convenio Colectivo, se incorpora el contenido del punto 23 del Acta nº 11, de 17.5.1.988, de negociación del II Convenio Colectivo, que establecerá: "Si, por prioridades productivas, se hiciese necesaria la ocupación del local habilitado actualmente para la toma del bocadillo, a criterio de la Dirección de la Empresa, se aceptaría, pasándose a otro local, si, según el mismo criterio, esto fuera posible".

QUINTO: HORAS EXTRAORDINARIAS:

a.- Estructurales: El artículo 9.1.1. tendrá la siguiente redacción: "En atención a las actuales circunstancias, las partes firmantes de este Convenio, sobre la base de que los trabajadores deberán desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir el óptimo rendimiento durante la jornada ordinaria de trabajo, estiman que la reducción de las horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo. En consecuencia, éstas se regirán por los siguientes criterios:

- * Horas extraordinarias habituales: supresión.
- * Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor o las estructurales: realización.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

b.- Limitaciones: Se suprime íntegramente el artículo 9.1.6. del II Convenio colectivo.

SEXTO: TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA: Se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 17.6 del Convenio, a continuación del único existente, con el siguiente contenido:

"Cuando se encomendase tales funciones por un plazo superior a un mes, o por un tiempo inferior cuando, conjuntamente, hubiese permanecido en dicha situación durante más de un mes, en los seis meses anteriores, será necesaria la comunicación a los Representantes de los Trabajadores, en la que constará la causa justificativa de tal actuación.

Si el origen de la realización de tareas de categoría inferior a la asignada estuviese en la propia solicitud del trabajador interesado, percibirá las retribuciones correspondiente a las funciones realmente desempeñadas, sin perjuicio de los derechos de carácter personal del trabajador afectado.

SEPTIMO: MOVILIDAD FUNCIONAL: Se mantiene la redacción actual del artículo 17.4 del Convenio colectivo que, una vez finalizada la valoración de puestos de trabajo, debe entenderse también referida a los niveles profesionales surgidos de la misma, en relación con la salvaguarda y respeto de los derechos y categorías de los operarios afectados.

Ello por ser ambas partes conscientes de que, con motivo de la aplicación del actual Plan de reestructuración, será inevitable la producción de determinados desajustes en las distintas secciones, que exigirá dicha movilidad funcional, con respecto de las percepciones económicas y demás derechos de los trabajadores afectados, hasta tanto se consigan los objetivos de plantilla previstos, con respecto a los grupos profesionales, percepciones económicas y demás derechos y con una duración estimada en la misma vigencia del Plan.

OCTAVO: JORNADA: La duración de la jornada anual durante 1.990 será de 1.736 horas, repartida en 217 días laborables de 8 horas cada uno.

No obstante, todos los trabajadores de plantilla disfrutará de una jornada de descanso, a fijar de mutuo acuerdo entre las Representaciones Económica y Social, con lo que el número de días laborables durante 1.990 será de 216, sin que esta minoración se incorpore al texto del Convenio, ni pueda servir de base para el inicio del cómputo de la jornada anual para 1.991, en las negociaciones del IV Convenio colectivo.

NOVENO: CREDITO HORARIO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

El punto 4 del artículo 33 tendrá la redacción que a continuación se expone:

"Se crea un banco trimestral que acumule la totalidad de las horas de crédito retribuidas de dicho periodo del conjunto de los miembros de los Representantes de los Trabajadores, con excepción de las Secciones Sindicales, que será en Medina del Campo de 1575 horas, y en Vicálvaro de 1153 horas, siempre que permanezca la actual composición de las Representaciones.

La acumulación de este banco horario en uno o varios de los Representantes, deberá ser comunicada a la Dirección de la Empresa con la antelación suficiente para la cobertura del puesto de trabajo de dichos Representantes.

La "liberación" de alguno de los Representantes deberá negociarse previamente con la Dirección de la Empresa.

En el supuesto de que la composición del Comité variase, como consecuencia de nuevos procesos electorales, la base para el conjunto trimestral será de 40 horas por cada miembro.

DECIMO. RECURSO DE SUPPLICACION.

Los Representantes de los Trabajadores asumen el compromiso de desistir del Recurso de Supplicación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3, de Valladolid, en fecha 21.5.1990, en el momento de la formalización, firma y ratificación de estos acuerdos.

El resto de las cláusulas normativas del II Convenio Colectivo permanecerán en vigor, en sus propios términos, con excepción del Acta de 19.5.1.988.

Los presentes acuerdos quedan supeditados, en cuanto a su validez, a su ratificación por Asamblea General de Trabajadores de ambos centros de trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 15:00 horas de la tarde al principio indicada.

A N E X O I

TABLA DE SUELDOS CONVENIO 1.990.-

CLAVE	CATEGORIA	SUELDO BASE	PLUS FIJO	SUELDO CONVENIO
00	INGENIERO	101.028	54.008	155.036
01	Licenciado	101.028	54.008	155.036
02	Perito	96.546	52.503	149.049
03	A.T.S.	95.410	51.900	147.310
04	Graduado Social	96.346	52.503	149.049
05	JEFE SECCION LABORATORIO	93.102	47.586	130.688
06	Analista 1ª "A"	80.611	46.304	126.915
07	Analista 1ª	78.178	45.338	123.516
08	Analista 2ª "A"	76.290	44.588	120.878
09	Analista 2ª	74.839	44.000	118.839
10	Auxiliar Laboratorio	72.959	43.186	116.145
11	JEFE 1ª ORGANIZACION	86.780	48.852	135.632
12	Jefe 2ª Organización	82.986	47.318	130.304
13	Técnico Organ. 1ª "A"	80.611	46.304	126.915
14	Técnico Organ. 1ª	78.178	45.338	123.516
15	Técnico Organ. 2ª "A"	76.290	44.588	120.878
16	Técnico Organ. 2ª	74.839	44.000	118.839
17	Auxiliar de Organización	72.959	43.186	116.145
20	JEFE TECNICO DE 1ª	86.780	48.852	135.632
21	Jefe Técnico de 2ª	85.474	48.291	133.765
22	Delineante Proyectista	84.333	47.525	132.158
23	Delineante de 1ª "A"	80.611	46.304	126.915
24	Delineante de 1ª	78.178	45.338	123.516
25	Delineante de 2ª "A"	76.290	44.588	120.878
26	Delineante de 2ª	74.839	44.000	118.839
27	Calcador	72.959	43.186	116.145
30	JEFE DE TALLER	88.753	49.672	138.425
31	Maestro de Taller	83.514	48.048	131.562
32	Contramaestre	83.514	48.048	131.562
33	Encargado A	81.255	47.069	128.324
34	Encargado B	81.255	47.069	128.324
35	Encargado C	81.255	47.069	128.324
36	Capataz Especialista	76.563	45.115	121.678
40	JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	86.780	48.852	135.632

CLAVE	CATEGORIA	SUELDO BASE	PLUS FIJO	SUELDO CONVENIO
41	Jefe 2ª Administrativo	82.986	47.318	130.304
42	Oficial 1ª "A"	80.611	46.304	126.915
43	Oficial 1ª	78.178	45.338	123.516
44	Oficial 2ª "A"	76.290	44.588	120.878
45	Oficial 2ª	74.839	44.000	118.839
46	Auxiliar Administrativo	72.959	43.186	116.145
49	Asimilado Oficial 2ª	74.839	44.000	118.839
92	Practicante (Medina)	53.029	47.109	130.138
94	Médico (Medina)	50.513	27.004	77.517
50	LISTEROS	73.907	43.633	117.540
51	Almacenero	73.746	43.193	115.939
52	Chófer Turismo	73.562	44.300	119.262
53	Chófer Camión	73.123	44.054	119.177
54	Basculero	72.258	42.941	115.199
55	Guarda Jurado	72.258	42.941	115.199
56	Vigilante	72.258	42.941	115.199
57	Portero	72.258	42.941	115.199
58	Ordenanza	72.258	42.941	115.199
59	Dpte. Principal Economato	73.451	43.471	116.922
60	Dpte. Auxiliar Economato	72.258	42.941	115.199
61	Telefonista	72.258	42.941	115.199
62	Limpiadora	68.987	41.557	110.544
64	TECNICO DE SISTEMAS	86.780	48.852	135.632
65	Analista de Sistemas	82.986	47.318	130.304
66	Analista Programador	82.986	47.318	130.304
67	Programador	80.611	46.304	126.915
68	Operador	78.178	45.338	123.516
69	Grabador	76.290	44.588	120.878
70	OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	82.589	47.482	130.071
71	Oficial 2ª Jefe Equipo	81.001	46.848	127.849
72	Oficial 3ª Jefe Equipo	80.338	46.533	126.871
73	Especialista Jefe Equipo	79.892	46.313	126.205
74	Oficial 1ª	76.181	44.962	121.143
75	Oficial 2ª	74.661	44.368	119.029
76	Oficial 3ª	74.067	44.095	118.162
77	Especialista	73.641	43.578	117.219
78	Peones	71.922	43.162	115.084
79	Asimilado Oficial 3ª	74.067	44.095	118.162

ANEXO II

TABLAS CON EL 6% DE INCREMENTO CONVENIO 90

FABRICA: MEDINA		FABRICA: VICALVARO	
PUESTO DE TRABAJO	PUNTOS	PUESTO DE TRABAJO	PUNTOS
NIVEL : 4A 1.884.887.- Pts.		NIVEL : 4A 1.884.887.- Pts.	
Electricista electrónico	1003	Ayudante responsable utillaje	1012
Mecánico de mantenimiento	976	Soldador de utillaje	993
Mecánico ajustador	976	Ayudante responsable fundición	986
Electricista mantenimiento	966	Ayudante responsable mecanizado	965
Electricista motores	966	Ayudante responsable prensas	965
Responsable albañilería	962		
NIVEL : 4B 1.851.269.- Pts.		NIVEL : 4B 1.851.269.- Pts.	
Maquinista FICOP 4 y 5	952	Mecánico mantenimiento	949
Trazador "A"	930	Ajustador utillajes especiales	947
Mecánico ajustador	938	Tornero de utillaje	943
		Fresador utillaje	943

PUESTO DE TRABAJO	PUNTOS	PUESTO DE TRABAJO	PUNTOS	PUESTO DE TRABAJO	PUNTOS	PUESTO DE TRABAJO	PUNTOS
NIVEL : 4C 1.826.615.- Pts.		NIVEL : 3B 1.782.911.- Pts.		NIVEL : 5B 2.224.436.- Pts.		NIVEL : 5B 2.224.436.- Pts.	
Soldador Eléctrico 903		Inspector verificador 843		Mecanizado Base Datos 941		Resp. Contabilidad 944	
Soldador Semiautomática 916		Forja manual 832		Resp. Expediciones 925		Analista Labor.-Operad.Rayos X 937	
Electricista mantenimiento "B" 906		Galvanizado 827				Comprador artículos B y C 931	
Conservación de conducciones 915		Maquinista torno copiator 827					
Parque hierros y báscula 905				NIVEL : 5C 2.166.164.- Pts.		NIVEL : 5C 2.166.164.- Pts.	
NIVEL : 3A 1.814.288.- Pts.		NIVEL : 3C 1.763.860.- Pts.		Resp. Métodos y Tiempos 908		Programador Ordenador 911	
Soldador semiautomática 900		Verificador 804		Resp. Tornillería 907		Secretaría 910	
Maquinista FICEP 1,2,3 y MINI-LAP 889		Inspector calidad 811		Resp. Procesos Manuales		Resp. Envíos Herrajes 903	
Trazador "B" 887				NIVEL : 4A 2.131.424.- Pts.		NIVEL : 4A 2.131.424.- Pts.	
NIVEL : 3B 1.782.911.- Pts.		NIVEL : 2A 1.752.654.- Pts.		Resp. Turno Empaquetado 888		Resp. Control Gestión 897	
Mecánico 844		Maquinista torno revolver y serie 795		Resp. Laboratorio 881		Resp. Pedidos Exportación 895	
Recuperación material defectuoso 842		Expediciones 790				Proyectista 894	
Galvanizador 832		Conservación general 788				Resp. Caja 894	
Maquinista procesos manuales 829		Hornero y fundición 784				Proyectista 887	
Fragua propano 842		Conductor carretilla 775				Proyectista Herrajes 887	
Pantógrafo 829		Almacenero 771				Resp. Ofertas Exportación 884	
Recuperación materias primas 827		Hornero y prensas 771		NIVEL : 4B 2.088.841.- Pts.		NIVEL : 4B 2.088.841.- Pts.	
Maquinista enderezado 837				Proyect. Estructuras Metálicas 871		Resp. Montaje 809	
Maquinista Transfer-Celosía 829		NIVEL : 4C 1.826.615.- Pts.					
NIVEL : 3C 1.763.860.- Pts.		Maquinista ARMOR-ROD 908		NIVEL : 4C 2.048.498.- Pts.		NIVEL : 4C 2.048.498.- Pts.	
Empaquetador 815		Herramientas 903		Secretaría-Operador Ordenador 842		Métodos y Tiempos 858	
Prensa fricción 809						Comercial 855	
Inspector calidad 811		NIVEL : 3A 1.814.288.- Pts.		NIVEL : 3A 2.027.207.- Pts.		Contable cuentas a cobrar 853	
Expediciones tornillería 815		Ajustador utillaje 873		Caja y Primas 832		NIVEL : 3A 2.027.207.- Pts.	
NIVEL : 2A 1.752.654.- Pts.		Prensista y montador útiles 855				Administrativo Contable 827	
Ayudante trazado 797		Fundidor y repase banda 851		NIVEL : 3B 1.975.658.- Pts.		Secretaría Ofc. Técnica 842	
Mantenimiento caldera y propano 796		Soldador 900		Resp. Control Costes 823		NIVEL : 3B 1.975.658.- Pts.	
Inspector galvanizado 784				Delineante 816		Administrativo Personal 826	
Conductor carretilla 775		NIVEL : 2B 1.734.724.- Pts.		Operador Ordenador 811		Resp. Control Costes 823	
Armado 775		Maquinista mecanizado series 768		Cronometrador 824		Delineante 823	
Barras muestra 784						Analista Laboratorio 817	
Contador 779		NIVEL : 2C 1.717.915.- Pts.		NIVEL : 2C 1.749.292.- Pts.		Delineante 816	
NIVEL : 2B 1.734.724.- Pts.		Montador 717		Chófer Furgoneta 715		Operadora Ordenador y Admins. 811	
Albañil 766		NIVEL : 1 1.708.950.- Pts.		Administrativo Control Costes 701		NIVEL : 3C 1.945.401.- Pts.	
NIVEL : 2C 1.717.915.- Pts.		Sierra cinta 725		NIVEL : 3C 1.945.401.- Pts.		Conformación de facturas 809	
Enganche 736		Pontonero 717				Administrativo Comercial 802	
Decapado 732		Embalaje movimiento almacén 681		NIVEL : 2A 1.925.230.- Pts.		NIVEL : 2A 1.925.230.- Pts.	
Pontonero doble polipasto 729				Chófer 794		Chófer 794	
NIVEL : 1 1.708.950.- Pts.		NIVEL : 0 1.611.169.- Pts.		Administrativo fabricación 793		Administrat. Alm. P. Materias 755	
Pontonero de botonera 719				Delineante Ofertas 762		Delineante Ofertas 762	
Repaso de material 717		NIVEL : 7 2.546.055.- Pts.		NIVEL : 2B 1.822.133.- Pts.		NIVEL : 2B 1.822.133.- Pts.	
Pontonero cabina 711		Responsable Laboratorio 1081		Grabación Datos 738		Grabación Datos 738	
Ayudante empaquetado y flejado 709				Secretaría de Aprovisionamiento 724		Secretaría de Aprovisionamiento 724	
Ayudante procesos manuales 709		NIVEL : 6A 2.502.351.- Pts.		Documentación 722		Documentación 722	
Desenganche y clasificado 708		Resp. Mecanizado Utillaje 1055		NIVEL : 2C 1.749.292.- Pts.		NIVEL : 2C 1.749.292.- Pts.	
Ayudante galvanizado 699				Chófer Furgoneta 715		Chófer Furgoneta 715	
Ayudante pontonero cabina 684		NIVEL : 6C 2.368.997.- Pts.		Administrativo Control Costes 701		NIVEL : 1 1.708.950.- Pts.	
Tornillería 673		Resp. Oficina Técnica Fabric. 1008		NIVEL : 1 1.708.950.- Pts.		Telefonista 676	
NIVEL : 0 1.611.169.- Pts.		Resp. Est. y Proyec. Líneas 1009		Portería 639		Portería 639	
Personal Eventual		Resp. Prensas y Fundición 1001		Ordenanza 623		Ordenanza 623	
NIVEL : 7 2.546.055.- Pts.		Resp. Compras artículos "A" 1006					
Resp. Control Calidad 1092		NIVEL : 5A 2.337.619.- Pts.		NIVEL : 2C 1.749.292.- Pts.		NIVEL : 2C 1.749.292.- Pts.	
Resp. Taller Negro 1088		Resp. Seguridad e Higiene 1009					
NIVEL : 6A 2.502.351.- Pts.		Resp. Estudios y Proyec.Líneas 1009					
Resp. Máquinas Automáticas 1080		Resp. Admón. Personal 1009					
Resp. Mantenimiento Mecánico 1069		Resp. Planificación 1001					
Resp. Galvanizado 1064							
NIVEL : 6C 2.368.997.- Pts.		NIVEL : 5A 2.337.619.- Pts.					
Resp. Seguridad e Higiene 1009		Resp. Galvanizado 993					
Resp. Estudios y Proyec.Líneas 1009		Resp. Planificación 985					
Resp. Admón. Personal 1009		Analista Investigación 981					
Resp. Planificación 1001		Técnico Comercial 971					
NIVEL : 5A 2.337.619.- Pts.		Resp. Almacén P. Materias 958					
Resp. Almacén P. Materias 990							
Resp. Turno Galvanizado 984							
Supervisor Inspector Calidad 982							
Resp. Trazado y Montaje 964							
Resp. Empaquetado y Envíos 959							
Resp. Turno Procesos Manuales 954							

A N E X O III

TABLA DE AYUDA TRANSPORTE CONVENIO 1.990.-

PUNTO DE RESIDENCIA	CANTIDAD MENSUAL
Valladolid	6.035 Pts.
Rodilana	1.036 Pts.
La Seca	1.659 Pts.
La Zarza	1.961 Pts.

PUNTO DE RESIDENCIA	CANTIDAD MENSUAL
Nava del Rey	2.264 Pts.
Villaverde	1.507 Pts.
Ataquines	2.563 Pts.
San Vicente	1.509 Pts.
Pozaldez	1.507 Pts.
Pedrajas de S. Esteban	4.328 Pts.
Olmedo	3.015 Pts.
Rueda	1.509 Pts.

A N E X O IV
VALORES DE HORAS ENTRAS AÑO 1.990.-

CLÁVE	CATEGORIA	DIAS LABORALES	SABADOS Y FESTIVOS
00	INGENIERO	1.757	1.923
01	Licenciado	1.757	1.923
02	Perito	1.693	1.551
03	A.T.S.	1.670	1.326
04	Graduado Social	1.693	1.551
05	JEFE SECCION LABORATORIO	1.450	1.618
06	Analista 1ª "A"	1.438	1.574
07	Analista 1ª	1.400	1.532
08	Analista 2ª "A"	1.371	1.499
09	Analista 2ª	1.347	1.473
10	Auxiliar Laboratorio	1.317	1.440
11	JEFE 1ª ORGANIZACION	1.538	1.682
12	Jefe 2ª Organización	1.476	1.616
13	Técnico Organ. 1ª "A"	1.438	1.574
14	Técnico Organ. 1ª	1.400	1.532
15	Técnico Organ. 2ª "A"	1.371	1.499
16	Técnico Organ. 2ª	1.347	1.473
17	Auxiliar de Organización	1.317	1.440
20	JEFE TECNICO DE 1ª	1.538	1.682
21	Jefe Técnico de 2ª	1.516	1.659
22	Delineante Proyeccionista	1.498	1.639
23	Delineante de 1ª "A"	1.438	1.574
24	Delineante de 1ª	1.400	1.532
25	Delineante de 2ª "A"	1.371	1.499
26	Delineante de 2ª	1.347	1.473
27	Calculador	1.317	1.440
30	JEFE DE TALLER	1.569	1.716
31	Maestro de Taller	1.495	1.634
32	Contramaestre	1.495	1.634
33	Encargado A	1.455	1.591
34	Encargado B	1.455	1.591
35	Encargado C	1.455	1.591
36	Capataz Especialista	1.379	1.508
40	JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	1.538	1.682
41	Jefe 2ª Administrativo	1.476	1.616
42	Oficial 1ª "A"	1.438	1.574
43	Oficial 1ª	1.400	1.532
44	Oficial 2ª "A"	1.371	1.499
45	Oficial 2ª	1.347	1.473
46	Auxiliar Administrativo	1.317	1.440

CLAVE	CATEGORIA	DIAS LABORALES	SABADOS Y FESTIVOS
49	Asimilado Oficial 2ª	1.347	1.473
92	Practicante (Medina)	1.475	1.614
94	Médico (Medina)	1.757	1.922
50	LISTEROS	1.333	1.458
51	Almacenero	1.314	1.438
52	Chófer Turismo	1.359	1.456
53	Chófer Camión	1.351	1.479
54	Basculero	1.306	1.425
55	Guarda Jurado	1.306	1.425
56	Vigilante	1.306	1.425
57	Portero	1.306	1.425
58	Ordenanza	1.306	1.425
59	Dpte. Principal Económico	1.326	1.451
60	Dpte. Auxiliar Económico	1.306	1.425
61	Telefonista	1.306	1.425
62	Limpiadora	1.253	1.371
64	TECNICO DE SISTEMAS	1.538	1.682
65	Analista de Sistemas	1.476	1.616
66	Analista Programador	1.476	1.616
67	Programador	1.438	1.574
68	Operador	1.400	1.532
69	Grabador	1.371	1.499
70	OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	1.474	1.613
71	Oficial 2ª Jefe Equipo	1.449	1.586
72	Oficial 3ª Jefe Equipo	1.438	1.574
73	Especialista Jefe Equipo	1.431	1.565
74	Oficial 1ª	1.373	1.502
75	Oficial 2ª	1.348	1.475
76	Oficial 3ª	1.339	1.465
77	Especialista	1.532	1.658
78	Peones	1.305	1.427
79	Asimilado Oficial 3ª	1.339	1.465

A N E X O V

TABLA DE INCENTIVOS POR SISTEMA CONTROLADO 1.990.-

Fábrica de Medina del Campo

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo, que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema controlado, señalándose los valores de SUPLEMENTO FIJO y VALOR PUNTO asignados a cada caso:

SOLDADURA: Componen éste grupo y desarrollan ésta tarea operarios con categorías de Oficiales 1ª, 2ª, 3ª y Especialistas.

Por la complejidad que supone la diferenciación en ésta tarea de los trabajos que diferencian una y otras categorías, en su percepción por concepto de incentivo de producción por sistema de CONTROL devengarán los mismos valores de Suplemento Fijo y Valor Punto, sin distinción de categorías profesionales. Es decir, todos los trabajos a control en el grupo de SOLDADURA se abenarán con los siguientes valores:

Soldadura CO₂

Suplemento Fijo 16'12 Pts./hora

Valor Punto 1'195 Pts./punto hora

Soldadura Eléctrica

Suplemento Fijo 16'12 Pts./hora

Valor Punto 0'762 Pts./punto hora

En éstos trabajos de soldadura, únicamente si por las condiciones del trabajo se requiere trabajar en equipo, es decir con ayudante, éstos percibirán como incentivo de producción el 80 por ciento de los valores asignados para los oficiales, dichos valores serán los siguientes:

Suplemento Fijo	14'06 Pts./hora
Valor Punto	0'609 Pts./punto hora

Grupo Primero

Corte de Perfiles
Corte de Inglete
Achaflanado en Gairu
Martinete-Marcado Chapas
Fraguas y Horno
Parque Elaborados
Corte Sierra Disco
Esmerilado Rotosfera
Chorro de Arena

Maquinista:

Suplemento Fijo	13'75 Pts./hora
Valor Punto	0'940 Pts./punto hora

Ayudante:

Suplemento Fijo	13'75 Pts./hora
Valor Punto	0'788 Pts./punto hora

Grupo Segundo

Armado
Corte Sierra Alternativa
Enderezado
Granetero
Guillotinas
Marcado de número
Prensa de Enderezado
Pantógrafo
Máquina Múltiple
Punzonado
Roscado
Sopletes
Transfer Celosía

Maquinista:

Suplemento Fijo	13'75 Pts./hora
Valor Punto	0'826 Pts./punto hora

Ayudante:

Suplemento Fijo	13'75 Pts./hora
Valor Punto	0'673 Pts./punto hora

Grupo Tercero

Montaje Tornillo

Maquinista:

Suplemento Fijo	13'75 Pts./hora
Valor Punto	0'736 Pts./punto hora

Ayudante:

Suplemento Fijo	13'75 Pts./hora
Valor Punto	0'584 Pts./punto hora

Repaso Tuercas

La prima o incentivo de producción se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo que para cada caso se señala, independientemente de la categoría profesional que ostente el operario que la realice.

El personal a control que realice trabajos a no control, la duración de éstos trabajos se abonarán a "valoración", en cantidad equivalente al suplemento fijo establecido para cada puesto de trabajo.

TURNICIDAD

Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo, percibirá un incentivo adicional de 5'46.-Pts. por hora de presencia.

TABLA DE INCENTIVOS POR SISTEMA CONTROLADO 1.990.-

Fábrica de Vicálvaro

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo, que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema controlado, señalándose los valores de SUPLEMENTO FIJO Y VALOR PUNTO asignados a cada caso:

Máquina Herramientas

Magna Flux	Suplemento Fijo	10'04 Pts./hora
Montaje	Valor Punto	0'608 Pts./punto hora

Prensas

Pequeñas Series	Suplemento Fijo	10'04 Pts./hora
Terminales	Valor Punto	0'685 Pts./punto hora

Armor - Rod

Fundición	Suplemento Fijo	11'22 Pts./hora
Galvanizado	Valor Punto	0'685 Pts./punto hora

Sierra de Fundición	Suplemento Fijo	14'87 Pts./hora
	Valor Punto	0'723 Pts./punto hora

La prima o incentivo de producción se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo que para cada caso se señala, independientemente de la categoría profesional que ostente el operario que la realice.

TURNICIDAD

Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo, percibirá un incentivo adicional de 5'46.-Pts. por hora de presencia.

ANEXO VI

TABLA DE INCENTIVOS POR SISTEMA VALORADO 1.990.-

Fábrica de Medina del Campo

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema valorado:

Puesto de trabajo	Oficial 1.º	Oficial 2.º	Oficial 3.º	Maquinista o Asim.	Ayudante
Mecánicos	0,33 a 2,23	0,33 a 2,06	0,33 a 1,93	0,33 a 1,53	0,33 a 1,23
Electricistas	0,33 a 2,23	0,33 a 2,06	0,33 a 1,93	0,33 a 1,53	0,33 a 1,23
Máquinas FICEP	—	0,33 a 2,23	0,33 a 2,23	0,33 a 1,53	—
Máq. MINI-LAP	—	0,33 a 2,23	0,33 a 2,23	0,33 a 1,53	—
Albañiles	—	0,33 a 1,93	—	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Insp. Taller	0,33 a 2,23	—	0,33 a 1,73	0,33 a 1,33	0,33 a 1,23
Insp. Prototipos	0,33 a 2,23	—	—	0,33 a 1,53	—
Insp. Recepción	0,33 a 2,03	—	—	0,33 a 1,33	—
Soldadores	0,33 a 2,03	0,33 a 1,93	0,33 a 1,73	—	—
Parque Elaborados	—	—	0,33 a 1,73	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Almacén P. Mater.	—	—	—	0,33 a 1,33	0,33 a 1,23
Conductor Grúa	—	—	—	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Pontoneros botonera, pórticos de elaborados, petroleado, engrase, Almacén tornillos	—	—	—	0,33 a 1,43	—
Pontoneros caseta, útiles galvanizado, repaso galvanizado, plantillas	—	—	—	0,33 a 1,33	—
Contado piezas galvanizado	—	—	—	0,33 a 1,33	—
Sopletes	—	0,33 a 1,43	—	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Personal limpieza	—	—	—	—	0,33 a 1,23
J. Equip. Báscula	—	0,33 a 1,73	—	—	—
J. Equip. de Almacén tornillos	—	0,33 a 1,73	—	—	—
J. Equip. de Grúas	—	0,33 a 1,73	—	—	—

El resultado de multiplicar la primera base 17'63 por estos coeficientes representará el máximo por hora que dentro de cada categoría podrán percibir los operarios a valoración personal. Esta valoración se realizará individualmente en tantos por cientos, siendo el máximo el 100x100, que equivale a la aplicación de los referidos coeficientes sobre la prima base de fábrica.

En todos los precedentes casos, la prima se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo, con independencia de la categoría profesional que ostente el operario que la realiza.

TURNICIDAD

Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo, percibirá un incentivo adicional de 5'46.-Pts. por hora de presencia.

TABLA DE INCENTIVOS POR SISTEMA VALORADO 1.990.-

Fábrica de Vicálvaro

AJ. GENERALES, UTILLAJE, C. HERRAMIENTAS, INSPECCION.

Valoración	Ofic. 1.º	Ofic. 2.º	Ofic. 3.º	Espeta.
	Pts/hora	Pts/hora	Pts/hora	Pts/hora
100	38'74	29'82	21'84	20'43
99	38'40	29'58	21'68	20'27
98	38'09	29'35	21'52	20'14
97	37'75	29'09	21'36	19'99
96	37'42	28'86	21'19	19'85
95	37'11	28'62	21'03	19'69
94	36'78	28'39	20'85	19'55
93	36'45	28'13	20'70	19'40
92	36'11	27'90	20'56	19'25
91	35'81	27'66	20'41	19'09

Valoración	Ofic. 1ª Pts/hora	Ofic. 2ª Pts/hora	Ofic. 3ª Pts/hora	Espeta. Pts/hora
90	35'47	27'41	20'24	18'94
89	35'11	27'19	20'10	18'82
88	34'79	26'95	19'90	18'67
87	34'46	26'69	19'74	18'53
86	34'13	26'46	19'59	18'38
85	33'82	26'22	19'42	18'24
80	32'16	25'05	18'65	17'51
75	30'53	23'82	17'86	16'78
70	28'88	22'63	17'04	16'05
65	27'24	21'41	16'24	15'32
60	25'60	20'24	15'44	14'59

TURNICIDAD

Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo, percibirá un incentivo adicional de 5'46.- Pts. por hora de presencia.

ANEXO VII

TABLA DE INCENTIVOS PARA AYUDANTES DE TRAZADO 1.990.-

Fábrica de Medina del Campo

TABLA DE PUNTUACION

Puntos conseguidos por el trazador en la correspondiente obra	4-6	7-11	12-16	17-20	21-23	24-26	27-30
Puntos concedidos al Ayudante	1	2	3	4	5	6	7
Cooperación tecnológica prestada al trazador	0	2	4	6	8	10	
Valoración diaria	0 Nulo	1 Escaso	2 Normal	3 Bueno	4 Muy bueno		
Valorado por trazador	0	1	2	3	4		
Interés y dedicación en la obra	Nulo	Escaso	Normal	Bueno	Muy bueno		

TABLA DE VALORACION

Puntos	Pts/hora	Puntos	Pts/hora	Puntos	Pts/hora
1	12'89	10	19'49	19	26'29
2	13'31	11	20'83	20	26'68
3	13'74	12	21'96	21	27'07
4	14'15	13	23'10	22	27'43
5	14'56	14	24'21	23	27'82
6	14'96	15	24'65	24	28'22
7	15'41	16	25'09	25	28'60
8	16'76	17	25'53		
9	18'12	18	25'90		

TABLA DE INCENTIVOS PARA OFICIALES TRAZADORES 1.990.-

Fábrica de Medina del Campo

TABLA DE PUNTUACION

Dificultad tecnológica de la obra	Máxima	7 puntos
Ritmo de trabajo	»	8 »
Calidad obtenida	»	8 »
Responsabilidad, iniciativa, etc.	»	7 »
	Máxima	30 puntos

TABLA DE VALORACION

Puntos	Pts/hora	Puntos	Pts/hora	Puntos	Pts/hora
4	16'14	17	30'64	24	34'55
5	16'87	18	31'20	24 ½	34'80
6	17'59	18 ½	31'48	25	35'07
7	18'35	19	31'76	25 ½	35'59
8	19'07	19 ½	32'05	26	36'11
9	19'82	20	32'32	26 ½	36'61
10	22'24	20 ½	32'58	27	37'13
11	24'68	21	32'87	27 ½	37'64
12	27'15	21 ½	33'15	28	38'14
13	27'89	22	33'44	28 ½	38'69
14	28'62	22 ½	33'69	29	39'17
15	29'36	23	33'98	29 ½	39'70
16	30'09	23 ½	34'25	30	40'23

VARIOS CONVENIO 1.990.-

CONCEPTOS	VALORES 1.990
Carencia de festivos	16.677
Dieta de desayuno	262
Dieta de almuerzo	1.857
Dieta de cena	1.390
Dieta de bolsillo	756
Dieta de bolsillo para extranjero	1.318
Dieta de almuerzo prolongación de jornada	1.285
Precio por Km. de motocicleta	13'80
Precio por Km vehículos hasta 7'99 C.V.	19'10
Precio por Km vehículos de 8 a 10'99 C.V.	22'30
Precio por Km vehículos de 11 C.V. en adelante	26'50
Suplemento por Km y Plaza ocupada	1'44
Indemnización prejubilados Exp. 106/85 (Art. 20)	3.131.833
Compen. complem. prejubilados Exp. 106/85 (Art. 29.3) (mas 1% por año de antigüedad)	540.155
Hijos minusválidos - Ayuda mes Diciembre	15.900
Carencia de Comedor 1.990	6.703.440
Asignación para Polideportivo	2.446.268
Gastos de Sepelio	265.000
Premio Vinculación	53.000
Invalidez Permanente Total (Art. 19)	2.519.090
Invalidez Permanente Total (Art. 29.1)	636.000
Invalidez Permanente Absoluta (Art. 29.2)	291.500
Jubilación normal (Art. 29.4)	636.000
Premios de Natalidad (Art. 29.5)	6.360
Premios de Nupcialidad (Art. 29.5)	12.720
Minusválidos - ayuda mensual	6.360
Bajas prolongadas por Enfermedad y Accidente	6.360
Enfermedad especial	11.660
Compra de gafas: Por montura	3.180
Por cada cristal	1.060
Chóferes	11.130